

PROYECTO DE RESOLUCION

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y la Secretaría de Energía, siendo estas las autoridades de aplicación determinadas por el artículo 4 del Decreto de Necesidad Urgencia 488/20 y conforme a los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional informe a esta Cámara de Diputados de la Nación sobre:

- 1) Cómo controlará el cumplimiento del Artículo 2 del Decreto 488/2020 de esa Secretaría de Combustibles, específicamente en lo que se refiere al párrafo: *“La comercialización de los combustibles deberá realizarse en un todo de acuerdo con las calidades, tipos y demás requisitos establecidos por la normativa vigente.”*

Condición directamente vinculada a la obligación por parte de las empresas petroleras de cumplir con los porcentajes de cortes de sus combustibles con Biocombustibles establecidos por la normativa vigente.

- 2) Asimismo, que los resultados de este control sean hechos públicos semanalmente a través de la página web oficial Argentina.gob.ar
- 3) Que en el caso de alguna demora o impedimento para cumplir con esta obligación de corte establecida por la normativa vigente sea inmediatamente notificada a las empresas productoras de Biocombustibles tanto por parte de las empresas petroleras como por

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

parte del Gobierno Nacional a fin que las mismas puedan defender sus derechos establecidos en las normas vigentes.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las consecuencias de las Políticas petroleras de la OPEP confrontando a Rusia arrastraron los precios hacia la baja desde fines del 2019. A esto se sumaron los efectos de la pandemia, que impactando directamente en la demanda con una baja nunca vista, abarrotó los depósitos y causó un derrumbe adicional llegando a precios negativos, es decir las petroleras pagando para que se lleven el combustible.

Este derrumbe de precios y crisis de demanda en la Argentina puso en jaque a toda la industria y en particular a los Yacimientos de Vaca Muerta que requieren de una inversión constante para su explotación con un elevado costo, afectándolos hasta el punto de no realizar nuevas fracturas y detener todo tipo de nueva inversión.

Las empresas petroleras asentadas allí y su cadena de subcontratistas que representan la actividad económica más importante de varias provincias del sur disminuyeron su actividad y afectaron de esta manera los ingresos por regalías de estas provincias.

El Gobierno Nacional, a la vista de estos acontecimientos dictó el decreto 488/2020 en donde definió un precio sostén transitorio para el barril de petróleo del tipo “Medanito” que denominó “barril Criollo” de U\$s 45, y que se mantendrá siempre y cuando este no supere el nivel del precio del barril Brent tomado como referencia, por diez días consecutivos.

Esta diferencia, que actualmente es de aproximadamente 14 U\$S por barril a favor del barril criollo (más caro que el Brent) significa un subsidio que toda la Nación le otorga a esta industria específica.

Asimismo las provincias en donde desenvuelvan sus operaciones estas empresas petroleras calcularán sus regalías con precios más altos que los del mercado, y las refinerías y productores acordarán precios posibles para cada coyuntura (se debe tener en cuenta que la crisis de actividad de hoy en el sector a raíz del Covid-19, es más por volumen que por precios).

Las consecuencias y la búsqueda de equilibrio, entendiendo como tal la equidad en el reparto de beneficios y costos, debería buscarse en el momento (y condicionarlo) cuando los precios de mercado superen a los del barril criollo, y los volúmenes se recuperen.

Sin embargo, al realizar este esfuerzo nacional mediante subsidios para el sostén de la industria petrolera y los puestos de trabajo(en el marco de la ley de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, provisional, tarifaria, energética, tarifaria y social y el decreto 260/2020 dictado a raíz de la actual pandemia de COVID-19) vinculado al abastecimiento de combustibles que todos consumimos en nuestras diferentes actividades, el decreto 488/2020 referido al “barril criollo” refleja en su artículo 2 la siguiente condición:

“ARTÍCULO 2º.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, que sean comercializados por las empresas refinadoras y/o expendedoras mayoristas y/o minoristas, y que tengan como destino final el abastecimiento de combustibles por pico de surtidor en bocas de expendio, deberá ser el igual al vigente al 31 de marzo de 2020.

La comercialización de los combustibles deberá realizarse en un todo de acuerdo con las calidades, tipos y demás requisitos establecidos por la normativa vigente.”

Por lo tanto y con el fin de respetar la normativa vigente, se debe tomar en cuenta la Ley 26093/2006 de Biocombustibles y sus normas complementarias, especialmente en lo que se refiere a los porcentajes de

corte que se deben respetar, y que no se lo está cumpliendo en la actualidad.

Esto llevó a una industria ya desarrollada como la de Biocombustibles con más de 20 plantas funcionando y más de 40.000 puestos de trabajo directos e indirectos, y que además es complementaria de la industria agrícola que se desarrolla en distintas provincias no petroleras (Por ej.: Santa Fé, Tucumán, Salta, Jujuy), tener que detener sus fábricas, y exponerse al cierre definitivo por tres razones fundamentales, el incumplimiento de retiro de los cupos obligatorias para corte por parte de las empresas petroleras, los precios fijados por la autoridad regulatoria y la actual crisis provocada por la pandemia que profundizó la situación preexistente.

Considerando que el DNU dictado por el PEN estableciendo el precio sostén para el barril criollo (petróleo tipo Medanito) en forma transitoria se consideró necesario en función de los fundamentos expresados en la decisión administrativa, sería conveniente condicionarla, tal como lo dice en su artículo segundo al estricto cumplimiento de la normativa vigente, y expresar que las empresas beneficiadas por la misma deben en forma inmediata respetar la Ley 26.093 y sus normas complementarias y retirar de las empresas productoras de biocombustibles las cantidades necesarias de inmediato para realizar los cortes establecidos por la normativa vigente.

En razón de estos fundamentos que solicitamos a los Señores Diputados el acompañamiento al presente Proyecto de Resolución.